



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR CIRUGÍA DE CATARATAS DE MANERA GRATUITA A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la ceguera es la segunda causa de discapacidad en México, y un 75% de estos casos se podría prevenir con consultas y tratamientos adecuados.

Las cataratas son uno de los padecimientos más frecuentes que puede ocasionar ceguera, razón por la cual, propongo el presente proyecto, a fin de que el gobierno proporcione este tipo de cirugías de manera universal y gratuita.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo con la Academia Americana de Oftalmología una catarata es cuando el cristalino natural de su ojo se vuelve nubla. Las proteínas en su lente se descomponen y hacen que las cosas se vean borrosas, confusas o menos coloridas.²

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de abril de 2022 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de abril de 2022 en: <https://cutt.ly/IGvElop>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

Cuando una persona tiene catarata, el cristalino se nubla. Es similar a mirar a través de un parabrisas empañado o empolvado. Con catarata, las cosas pueden lucir borrosas, nubladas o menos coloridas.

La mayoría de cataratas relacionadas con la progresión de la edad, se desarrollan gradualmente. Como resultado, es posible que no se perciban de inmediato los cambios en la visión o las señales de cataratas en su estado temprano de desarrollo.

Estos son algunos cambios en la visión que pueden presentarse en una persona que tiene catarata:

- Visión borrosa;
- Ver doble o fantasma por el ojo con cataratas;
- Mucha sensibilidad a la luz (especialmente a los faros de automóvil por la noche);
- Tener dificultad para ver bien de noche o necesitar más luz para leer; o
- Ver los colores brillantes atenuados o amarillentos.

El envejecimiento es la causa más común de las cataratas. Esto se debe a cambios normales en el ojo que se producen después de los 40 años aproximadamente. A partir de esa edad, las proteínas normales del cristalino comienzan a desintegrarse. Esto hace que el cristalino se vuelva nublado. Las personas de más de 60 años suelen tener sus cristalinos algo nublados. Sin embargo, puede que no tenga problemas de visión hasta años después.

Otras razones por las que se puede tener catarata son:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

- Tener parientes, hermanos, hermanas u otros familiares con cataratas.
- Tener determinados problemas médicos, como diabetes.
- Haber tenido una lesión ocular, una cirugía de ojos o tratamientos de radiación en la parte superior del cuerpo.
- Haber pasado mucho tiempo bajo el sol, especialmente sin gafas de sol que le protegen los ojos de los rayos ultravioletas (UV) perjudiciales.
- El uso de ciertos medicamentos como los corticoesteroides puede causar una temprana formación de cataratas.

La mayoría de las cataratas por la edad se desarrollan gradualmente. Otras cataratas se pueden desarrollar más rápidamente, como en las personas más jóvenes o en personas con diabetes. Los médicos no pueden pronosticar cuán rápidamente se desarrollará la catarata de una persona.

Las cataratas pueden extraerse únicamente con cirugía.

Durante la cirugía de catarata, el cirujano de ojos extraerá el cristalino natural nublado del ojo. Posteriormente, lo reemplazará con un lente artificial. Ese cristalino se denomina lente intraocular.

Las cataratas son una causa muy común de pérdida de la visión en las personas, pero pueden ser tratadas.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

La ceguera es la segunda causa de discapacidad en México, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y un 75% de estos casos se podría prevenir con consultas y tratamientos adecuados. Las cataratas son uno de los padecimientos más frecuentes que puede ocasionar ceguera.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual. Los seis principales problemas oculares que afectan a los mexicanos son: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.³

Según datos oficiales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), el 50 por ciento de la población adulta de más 65 años de edad podría tener cataratas. La cifra anterior se eleva después de los 75 años de edad, pues alrededor del 70 por ciento de los pacientes en este rango presentan esta alteración.⁴

Las cataratas son la primera causa de ceguera en México, la cual puede ser diagnosticada y tratada eficazmente, ya que 98 por ciento de las cirugías de cataratas son exitosas y sin complicaciones, y el 95 por ciento mejoran radicalmente su visión.

Las cataratas seniles son las más frecuentes, sin embargo la diabetes, es una enfermedad crónico-degenerativa que acelera en gran medida el padecimiento en

³Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de abril de 2022 en <https://cutt.ly/3GvCFRd>

⁴Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de abril de 2022 en <https://cutt.ly/wGvV4MP>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

personas en edad adulta, debido a que les provoca debilitamiento en la circulación sanguínea del ojo y finalmente cataratas al afectar el globo ocular.

Durante el último año, los oftalmólogos de la SEDESA atendieron a 361 personas con padecimiento de cataratas, de las cuales 93 fueron intervenidas en el Hospital General Xoco, 76 en el Hospital General La Villa, 53 en Hospital General Ajusco Medio, 39 en el Hospital General Dr. Rubén Leñero, 43 en el Hospital General Enrique Cabrera, 30 en el Hospital General Gregorio Salas, 18 en el Hospital Pediátrico San Juan de Aragón y nueve en el General de Ticomán.⁵

La propuesta que hoy se presenta, pretende establecer en ley el derecho efectivo a una cirugía de cataratas de manera gratuita para todos los habitantes de la capital del país.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Tomando en cuenta que según datos de la Secretaría de Salud, durante el último año se realizaron 361 cirugías de cataratas, y que una cirugía de bajo costo se realiza con \$8,000.00 (ocho mil pesos), se requiere un monto aproximado de \$2,888,000.00 (dos millones, ochocientos ochenta y ocho mil pesos).

Cifra que no tiene un monto representativo para el gobierno de la Ciudad, ya que esta cantidad puede obtenerse del subejercicio del Gobierno de la Ciudad de México, ya que el Informe de Finanzas Públicas de enero a junio de 2021 reporta que el sector público programó un gasto de 122 mil 134 millones de pesos, de los cuales sólo se ejercieron 95 mil 048 millones de pesos.

⁵ *Ibidem.*

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

Esto significa que no se ejercieron recursos por un monto de 27 mil 086 millones de pesos; de esta cantidad, tan solo 17 mil 806 millones de pesos corresponden al subejercicio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México (Gobierno de la Ciudad y Secretarías).

En el año 2020, según el “Informe de Avance Trimestral Enero – Diciembre 2020” los ingresos totales de la Ciudad de México sumaron un monto de 231 mil 522.5 millones de pesos, mientras que los egresos se realizaron por un monto de 231, mil 072.7 millones de pesos, de los cuales 205, mil 555.9 millones de pesos son recursos ejercidos y 25 mil 516.7 millones de pesos de recursos comprometidos (o sea no ejercidos).

En el año 2019, la Ciudad de México, tuvo un subejercicio por la cantidad de 25 mil 203.9 millones de pesos, por lo que podemos ver una cifra muy similar a la de 2020, lo cual indica que muy probablemente el subejercicio de 2021 se acercará a esa cifra.

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad de México tiene gastos que podría recortar. Por citar un ejemplo, la nómina de la Ciudad que, según datos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, del año 2018 al año 2021, se incrementó en 2,900 millones de pesos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – Que el párrafo cuarto del artículo cuarto artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.-...

...
...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDO.- Que el artículo noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, Ciudad Solidaria, establece:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9 Ciudad solidaria

(...)

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

...

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR CIRUGÍA DE CATARATAS DE MANERA GRATUITA A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ordenamientos a modificar;

Ninguno, puesto que se propone la expedición de una nueva ley.

VII. Texto normativo propuesto.

Se desarrolla a continuación.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se expide la Ley que establece el Derecho a recibir cirugía de cataratas de manera gratuita a los habitantes de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR CIRUGÍA DE CATARATAS DE MANERA GRATUITA A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.-Se expide la Ley que establece el Derecho a recibir cirugía de cataratas de manera gratuita a los habitantes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR CIRUGÍA DE CATARATAS DE MANERA GRATUITA A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir una cirugía de cataratas de manera gratuita a los habitantes de la Ciudad de México, sin menoscabo del resto de los derechos que de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México les corresponda.

ARTÍCULO 2.-Para efectos de esta Ley se considera como cataratas, al padecimiento que ocurre cuando el cristalino natural de su ojo se vuelve nubla, diagnosticado así por una persona profesional de la medicina.

ARTÍCULO 3.- Las personas residentes en la Ciudad de México, sin distinción alguna, tienen el derecho a recibir un apoyo para recibir cirugía de cataratas de manera gratuita, el cual se otorgará por una sola ocasión.

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a recibir el apoyo a que se refiere la presente Ley, las personas residentes en la Ciudad de México que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Hayan sido atendidas en alguna clínica pública la Ciudad de México y diagnosticada con cataratas, o bien;

II. Hayan sido atendidas en alguna clínica privada, y el diagnóstico sea confirmado por un médico especialista en alguna clínica pública de la Ciudad de México y diagnosticada con cataratas; y

III. Acrediten su residencia en la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

ARTÍCULO 5.- Las personas residentes en la Ciudad de México beneficiarias del apoyo previsto en la presente Ley, tienen derecho a:

I. Recibir para ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamento a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral.

En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos.

III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.

ARTÍCULO 6.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a la cirugía de cataratas establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho al apoyo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- La operación e implementación del apoyo de cirugía de cataratas a las personas residentes en la Ciudad de México, estará a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con la legislación aplicable.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo previsto en la presente ley, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023.

TERCERO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales para realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del apoyo que establece la presente ley.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 17 días del mes de mayo de 2022.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot